

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M046-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el primer párrafo del artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Enrique Cárdenas del Avellano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	04 de noviembre de 2014.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2015.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de abril de 2015.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de marzo de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el objeto de la Minuta ya fue incorporado en la legislación vigente, ha quedado sin materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tengan conocimiento.</p> <p>...</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 130. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan el servicio de comunicación único de emergencia al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>POR EL QUE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La federación y las entidades federativas efectuarán las tareas necesarias para su cumplimiento en un periodo no mayor a ciento ochenta días posteriores a esa fecha.

Alondra Hernández.